

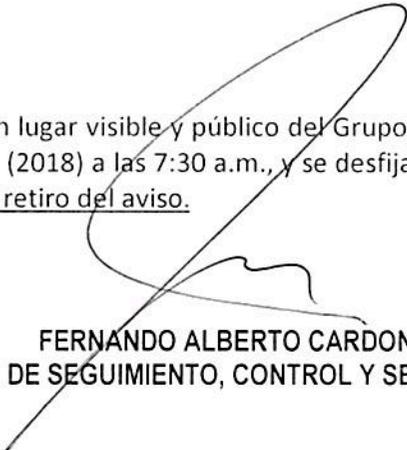
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

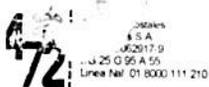
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO N° 001- PUBLICADO EL 03 DE ENERO 2018								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HHI-15291	HERNANDO ALVAREZ AGUIERRE	VSC-000869	16/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	HHa-08171	AGREGADOS Y TRNASPORTES MANARE LTDA	VSC-001016	29/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

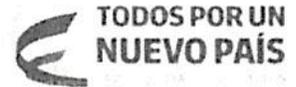
Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRES (03) de ENERO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIEZ (10) de ENERO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


FERNANDO ALBERTO CARDONA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA (E)



REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR NOBSA
Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO -
NOBSA

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20179030304391

Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Envío: RN870994654CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
AGREGADOS Y TRANSPORTES
MANARE LTDA
Dirección: CARRERA 12 N° 2-67

bsa, 05-12-2017 16:26 PM

Ciudad: PAZ DE ARIPORO
Departamento: CASANARE
Código Postal: 852030630
Fecha Pre-Admisión:
06/12/2017 12:47:59

ñor (a) (es):
REGADOS Y TRANSPORTES MANARE LTDA
rarrera 12 N° 2-67
z de ariporo – Casanare

No transporte de carga 000000 del 20/05/2016
Min. de M. y T. - Sistema F. - correo: 000000 del 09/09/2016

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **HHA-08171** se ha proferido la Resolución No. **VSC-001016** del día **Veintinueve (29) septiembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera, por medio de la cual se declara la terminación del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo menciono procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001016** del días **veintinueve (29) de septiembre de 2017**, en tres (03) folios.

Atentamente,


LINA ROCÍO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nohsa
Anexos: tres "03" resolución N° VSC-001016 de fecha 29-09-17
Copia: "No aplica".
Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNohsa
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 05-12-2017 16:25 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente N° **HHA-08171**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001016

(29 SEP 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHA-08171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de diciembre de 2007, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS y la sociedad AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LIMITADA, identificada con NIT. 900047200-4, representada legalmente por el señor HÉCTOR ISAÍAS TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.372.896, se suscribió el Contrato de Concesión No. HHA-08171, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en jurisdicción del Municipio de PAZ DE ARIPORO, Departamento de CASANARE, comprendido en un área de 3 hectáreas y 9972.5 metros cuadrados; por el término de siete (7) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el día dieciséis (16) de mayo de 2008. (Folios 26 al 35 vuelta).

A través de Auto GSC-ZC No. 000394 de fecha 07 de octubre de 2013, notificado en estado jurídico No. 052 del día 08 de octubre de 2013, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011 y 2012 e igualmente el semestral de 2013, igualmente se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012 e igualmente I y II trimestres de 2013, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere. (Folios 98 al 100).

Por medio de Auto PARN No. 0035 de fecha catorce (14) de enero de 2015, notificado en estado jurídico 001-2015 del día diecinueve (19) de enero de 2015, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013 e igualmente I, II y III trimestre de 2014, con su recibo de pago de ser el caso, adicionalmente se requirió bajo causal de caducidad de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHA-08171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegara el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2010 al 15 de mayo de 2011, por la suma de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$68.620) e igualmente por el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2011 al 15 de mayo de 2012, por la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.364),. (Folios 212 al 215).

Mediante Auto PARN No. 0573 de fecha 30 de marzo de 2015, notificado en estado jurídico No. 013-2015 del 06 de abril de 2015, en el numeral 2.3 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2008, 2009, 2010 y 2014 e igualmente anual 2013 y semestral 2014, junto con los planos de labores para el caso de los anuales, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2014, junto con su correspondiente recibo de pago de ser el caso y finalmente el pago de visita de fiscalización requerida en Resolución PARN No. 000004 del 5 de febrero de 2013 por la suma de \$578.383. (Folios 237 al 241).

El día diecisiete (17) de abril de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería emitió Concepto Técnico PARN No. 0256, en el cual se evaluó el estado del título minero y se realizaron las siguientes conclusiones: (Folios 261 al 264)

3.4 Se recomienda a jurídica efectuar el correspondiente pronunciamiento frente:

--Al incumplimiento del requerimiento que se encuentra bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0035 de 14 de Enero de 2015, respecto al pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$68.620,00 y \$71.364,00 respectivamente más los intereses que se causen a la fecha del pago.

--Al incumplimiento del requerimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No. 000394 de 07 de Octubre de 2013, respecto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso del II, III y IV trimestre de 2012 y I, II trimestre de 2013.

--Al incumplimiento del requerimiento que se encuentra bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0035 de 14 de Enero de 2015, respecto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso del III y IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014.

--Al incumplimiento del requerimiento que se encuentra bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0573 de 30 de Marzo de 2015, respecto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso del IV trimestre de 2014.

--Al incumplimiento del requerimiento que se encuentra bajo apremio de multa mediante Auto - GSC-ZC 000394 de 07 de Octubre de 2013, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2011 y 2012 y semestral de 2013.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHA-08171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

--Al incumplimiento del requerimiento que se encuentra bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0573 de 30 de Marzo de 2015, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2008, 2009, 2010 y 2014 y anual de 2013.

--Al incumplimiento del requerimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad mediante Auto – GSC-ZC 000394 de 07 de Octubre de 2013, respecto a allegar la póliza de cumplimiento Minero Ambiental.

--Al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0573 de 30 de Marzo de 2015, respecto al pago de la suma de \$578.383,00 por concepto de Visita de fiscalización, ya que evaluado el expediente no se evidencia. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. HHA-08171, se otorgó por el término de siete (7) años contados desde su inscripción en Registro Minero Nacional, es decir desde el dieciséis (16) de mayo de 2008 y hasta el quince (15) de mayo de 2015; ahora bien, y una vez consultado el expediente junto al sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que no fue solicitada prórroga del contrato de concesión de la referencia, razón por la cual se procederá a su terminación por vencimiento del término.

Ahora bien, en atención a la evaluación de las disposiciones de orden legal, frente al caso particular de la terminación del contrato de concesión HHA-08171, es preciso aclarar en primer lugar que todas las obligaciones que se causaron durante la vigencia del contrato de concesión son de obligatorio cumplimiento por parte del concesionario, para lo cual se debe tener de presente la fecha exacta de su terminación.

De conformidad con lo anterior, las obligaciones inherentes al Contrato de Concesión objeto del presente proveído se causaron hasta el (15) de mayo de 2015, por lo tanto, de conformidad con el concepto técnico PARN-0256 de 17 de abril de 2017, se requerirán las causadas a dicha fecha y que sean procedentes, teniendo en cuenta la declaración de terminación del título minero, y así mismo, se declararán las obligaciones económicas pendientes de pago, por parte de la titular minera

Al declararse la terminación del contrato se hace necesario requerir a la referida titular, para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...).

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHA-08171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otro lado consultado el expediente contentivo del título minero HHA-08171, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HHA-08171, cuyo titular es la sociedad **AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LTDA** identificada con NIT. 900047200-4, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO - Se recuerda a la titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HHA-08171, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTICULO TERCERO.- Requerir a la titular minera para dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación:

- Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 2014 y semestral 2015, junto con los planos de labores para el caso de los anuales.
- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013 e igualmente I, II, III y IV trimestre de 2014, con su recibo de pago de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la sociedad **AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LTDA**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHA-08171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$578.383), por concepto de visita de fiscalización requerida en Resolución PARN No. 000004 del 5 de febrero de 2013.
- SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$68.620), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2010 al 15 de mayo de 2011.
- SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.364), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2011 al 15 de mayo de 2012,

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO QUINTO. - Se informa a la sociedad titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Competente y a la Alcaldía municipal de PAZ DE ARIPORO (CASANARE).

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HHA-08171, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular minera, de las sumas declaradas, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHA-08171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LTDA** a través de su representante legal y/o apoderado; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCÍA G
JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
 Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Amanda Judith Moreno Bernal / Abogada PARN
 Revisó: Dora Enith Vasquez Chisino / Abogada PARN
 Aprobó: Lina Rocío Martínez / Coordinadora PARN
 Filtró: Francy Cruz / Abogada GSC
 Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor		
1 2 No Reside			
Fecha 1: 14/02/13	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
CC. Pat. 23795083	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	OBS.	MOTIVO DEVOLUCION
29/11/2017	20179030301581	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	HERNAN ROJAS	NOT PERSONAL	28-dic	CLAUDIA	RN867110954CO	DEV	NO RESIDE
6/12/2017	20179030304391	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LTDA	NOTIFICACION POR AVISO	28-dic	CLAUDIA	RN870994654CO	DEV	CERRADO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO -
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: RN870994668CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE

Dirección: CALLE 163 N° 90 INT 1
APT 201

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110131000

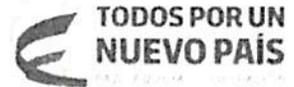
Fecha Pre-Admisión:
06/12/2017 12:47:59

No. Transporte Lic. de carga 000000 del 06/05/2018
No. B. V. M. Mensajería F. 000000 del 05/05/2018

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20179030304401



05-12-2017 16:26 PM

for (a) (es):
HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE
HERNANDO TELLEZ
Calle 163 N° 90 interior 1 apto 201
Bogotá D.C.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **HHI-15291** se ha proferido la Resolución No. **VSC-000869** del día **Dieciséis (16) agosto de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera, por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión y se toman otras determinaciones. Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo menciono procedo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-000869** del días **dieciséis (16) de agosto de 2017**, en tres (03) folios.

Atentamente,


LINA ROGIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: tres "03" resolución N° VSC-00869 de fecha 16-08-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-12-2017 16:23 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° HHI-15291

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000869

(18 AGO 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-15291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 3 de noviembre de 2009, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** y los señores **HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE** y **FERNANDO TELLEZ**, se suscribió el Contrato de Concesión No. HHI-15291, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **ESMERALDAS SIN TALLAR Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de **18.52078 HECTÁREAS**, localizada en jurisdicción del municipio de **LA VICTORIA**, departamento de **BOYACÁ**, por un término de 30 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 43-53).

Este título fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de diciembre de 2009 (Folio 53 vuelta).

En Auto PARN-000812 del 7 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No 026-2014 del 20 de mayo de 2014 (folio 109-114), se hicieron los siguientes requerimientos:

(...) 2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

(...)

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-15291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El 11 de mayo de 2017 el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, emitió el Concepto Técnico PARN-No. 447, en el cual se efectuó una evaluación integral del expediente minero, concluyendo lo siguiente: (Folios 260-262).

(...)3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto que no se evidencia en el expediente requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN-000812 del 07 de mayo de 2014, notificado por estado No 026 del 20 de mayo de 2014, donde se requiere a los titulares del contrato bajo apremio de multa la presentación PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad competente otorgue la licencia ambiental o certificado de trámite.
(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En atención a los requerimientos bajo apremio de multa, efectuados a través de Auto PARN-000812 del 7 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No 026-2014 del 20 de mayo de 2014, es preciso indicar que consultado el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, el expediente y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARN-No. 447 del 11 de mayo de 2017, los titulares del Contrato de Concesión **No. HHI-15291** a la fecha no han subsanado los requerimientos respecto al cumplimiento en la presentación de las siguientes obligaciones:

1. El Programa de Trabajos y Obras
2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días

Ahora bien como quiera que el plazo establecido en el acto citado venció el día 4 de julio de 2014, es procedente imponer la sanción de multa a los señores **HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE** y **FERNANDO TELLEZ** como titulares del contrato de concesión **No HHI-15291**, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, una vez determinadas las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión **No. HHI-15291**, es necesario aplicar los criterios establecidos para graduar el valor de la sanción de multa a imponer, así:

En primer lugar se debe establecer que si bien el contrato de la referencia se encuentra en el segundo año de la etapa de explotación, no es posible para el presente caso tasar la multa teniendo en cuenta los rangos de producción anual de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que hasta la fecha éste no ha sido presentado y por tanto es imposible determinar los valores de producción; por lo anterior, según el Artículo 3º parágrafo 2º de la Resolución 91544 "Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango"; por tanto la multa para el caso en concreto se establecerá conforme al rango establecido para material removido en el año hasta 250.000 metros cúbicos, para metales y piedras preciosas.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-15291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En segundo lugar resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, para lo cual se procedió a encuadrar las mismas dentro de las tablas contenidas en el artículo tercero de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, en el cual se describen las obligaciones y su nivel de incumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, se encontró la existencia de 2 faltas que se clasifican de la siguiente forma:

1) La no presentación del Programa de Trabajos y Obras es catalogada como falta MODERADA (Tabla 2 artículo 3º).

2) La no presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a 90 días es catalogada como falta MODERADA (Tabla 4 artículo 3º).

Ahora bien, adicionalmente hay varias faltas del nivel moderado, razón por la cual nos debemos remitir al numeral 1 del artículo quinto de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014 el cual estipula que *"Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad. (...)*

En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544, la multa a imponer es equivalente a 51 salarios mínimos legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Por lo anterior, se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no los exonera de la presentación de los anteriores documentos (el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a 90

57

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-15291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

días) por tanto, éstos serán requeridos bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a los señores **HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE y FERNANDO TELLEZ** identificados con la cédulas de ciudadanía No. 79.297.883 y No. 3.256.402 respectivamente, por la suma de 51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HHI-15291, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores **HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE y FERNANDO TELLEZ**, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica-Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. HHI-15291, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE y FERNANDO TELLEZ** titulares del contrato de concesión No HHI-15291, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-15291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Marcela Leguizamón/Abogada GSC.ZC
Filtró: Geyner Camargo y Francy Cruz /Abogados GSC-ZC
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC *ME*

	4x Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Recibe
	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Fallo de <input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> No Recibe <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha: 09/12/19		Día: 09 Mes: 12 Año: 19	Nombre del distribuidor: Comercial
Centro de Distribución: CC		Observaciones: Tala digital en la direccion	

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE DEVOLUCION	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	OBS.	MOTIVO DEVOLUCION
6/12/2017	20179030304491	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	EZEDIEL FERNANDEZ ROBLES	NOTIFICACION PERSONAL	21-dic	CLAUDIA	RN870994742CO	DEV	CERRADO
6/12/2017	20179030304531	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	SALVADOR CHAPARRO	NOTIFICACION PERSONAL	21-dic	CLAUDIA	RN870994787CO	DEV	CERRADO
6/12/2017	20179030304401	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE	NOTIFICACION POR AVISO	21-dic	CLAUDIA	RN870994668CO	DEV	DIRECCION ERRADA
27/11/2017	20179030298101	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	LUISA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL	NOTIFICACION PERSONAL	21-dic	CLAUDIA	RN865535338CO	DEV	DIRECCION ERRADA
28/11/2017	20179030300111	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	MARIA ALFONSO	NOT PERSONAL	21-dic	CLAUDIA	RN866357245CO	DEV	CERRADO
17/10/2017	20179030274381	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	RAMON DE JESUS MOJICA MESA	NOTIFICACION PERSONAL	21-dic	CLAUDIA	RN842766231CO	DEV	NO RECLAMADO

FECHA DE ELABORACION

21/12/2017 15:46

RECIBE: _____

FECHA _____

ELABORO: ANDRES CASTILLO FUNCIONARIO 4.7

OBSERVACIONES _____

